

A DESPACHO. Popayán, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021). Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que el oficio No. 617 que ordenaba cancelar la medida cautelar en favor del señor AG FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, fue devuelto del área de Talento Humano (SIATH), por cuanto no es su competencia, así mismo, se observó que en auto No. 936 de 04 de junio de 2021, al momento de digitar la cédula del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, se cometió un error. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1269

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación: 190013110002-2008-00250-00
Demandante: Fredy Enrique Botero Carmona
Demandada: Flor Elvira Reyes Meléndez en Representación de su hija
Angie Marcela Botero Reyes

Veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que en auto No. 936 del 4 de junio de 2021, se accedió a la petición elevada por el mandatario judicial del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, en el que solicitó que se tuviera en cuenta el acuerdo conciliatorio al que habían llegado las partes.

Como consecuencia, se exoneró a esa fecha, al señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, identificado con la C.C. No. 10.283.650 expedida en Manizales, de la cuota alimentaria que fuera establecida en favor de su hija ANGIE MARCELA BOTERO REYES, mediante sentencia No. 069 del 31 de marzo de 2009, que rebajó la cuota alimentaria fijada inicialmente en sentencia No. 197 de 27 de julio de 2.000, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de ese proveído, y se ordenó además, la cancelación de la medida cautelar comunicada en oficio No. 1248 de 15 de julio de 2009, al Tesorero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que procediera hacer efectiva la cesación de descuentos ordenados.

p/Ma.RuthS.

En cumplimiento a lo anterior, se expidió el oficio No. 617 de 10 de junio de 2021, dirigido al TESORERO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al correo electrónico: judiciales@casur.gov.co.

Con fecha 19 de julio de 2021, dicho oficio fue devuelto indicando que:

“ revisado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), se evidencia que el señor AG FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 10283650, figura con Asignación de Retiro; es decir, el demandado no es pensionado por invalidez de la Policía Nacional, motivo por el cual el Grupo de Pensionados, no es la dependencia competente para realizar los procedimientos relacionados con las deducciones realizadas al personal vinculado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. el que fue devuelto por el área”

Revisado el correo electrónico al que fue remitido el oficio, se encuentra que la dirección email contenida en dicho comunicado, no corresponde a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA, razón por la se dispondrá oficiar nuevamente a dicha entidad remitiendo comunicado al correo cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com

De otro lado, se observó que el momento de digitar el número de la cédula de señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, éste se consignó erradamente, por lo que se aplicará lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”

En atención a lo expuesto, se dispondrá corregir y tener para todos los efectos legales como número de la cédula del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, la siguiente: 10.283.650 expedida en Manizales, y no como se indicó en el auto que decretó la exoneración.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Tesorero de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para comunicarle la orden de cancelación de la medida cautelar contenida en oficio No. 1248 de 15 de julio de 2009, para que proceda hacer efectiva la cesación de los descuentos ordenados por cuenta de este proceso; oficio que se remitirá al correo cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com

SEGUNDO: CORREGIR y tener para todos los efectos legales, como número de la cédula del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, la siguiente: 10.283.650 expedida en Manizales, y no como se indicó en el auto No. 936 de 5 de junio de 2021, que decretó la exoneración.

CUARTO: Una vez verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA}

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 115 del día 23/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0df36d5e59883f658a8093e020218b3be7acaf7c65bf911fc152eafa5abc
4eac**

Documento generado en 23/07/2021 12:24:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**